

CONVENIO  
JUAREZ - MOTT

APROVECHAMIENTO DEL RIO ALBIGASTA

MAYO DE 2002

---

*Dr. Darío Augusto Moreno*

## TEMARIO

- 1.- DECLARACION DE FRIAS
- 2.- CONVENIO SOBRE APROVECHAMIENTO DEL RIO ALBIGASTA
- 3.- LEY N° 4.350 DE SANTIAGO DEL ESTERO, RATIFICANDO EL ACUERDO
- 4.- RATIFICACION DEL ACUERDO POR CATAMARCA - LEY N° 4.371 -
- 5.- CROQUIS DE LA TRAZA DEL RIO ALBIGASTA

*Podar Ejecutivo*  
Catamarca

DECLARACION DE PRINCIPALES

Siendo propósito fundamental del Gobierno del Pueblo propender al desarrollo regional como paso necesario a fin de lograr la Liberación Nacional; y considerando:

Que acorde con tal propósito, los Gobiernos de Santiago del Estero y Catamarca coinciden en la necesidad impostergable de concretar el aprovechamiento común del Río Albigasta como medio idóneo, además, para que el recurso hídrico sea desarrollado, utilizado y conservado racionalmente.-

Que como resultado del Convenio Interprovincial del año 1957 se concretó el Proyecto Ejecutivo de Aprovechamiento Integral del Río Albigasta elaborado a través de la "Comisión Interprovincial del Agua Catamarca y Santiago del Estero" (C.I.A.C.S.E.) finalizado durante el año 1965;

Que dificultades financieras por una parte y la falta del debido apoyo de ambos Gobiernos en su momento impidieron la concreción de las obras;

Que con la creación y funcionamiento del Comité de Cuenca Hídrica del Río Albigasta se reinician las gestiones por la realización de las obras con el decidido apoyo de la Subsecretaría de Recursos Hídricos de la Nación;

Que por intermedio de dicha Subsecretaría se realiza la actualización del Proyecto con vistas a su ejecución y financiación;

Que la construcción del Dique Albigasta está incluida en el PLAN NACIONAL y cuenta a la fecha con el más amplio apoyo de ambas provincias, habiendo ratificado en las Actas de Concertación;

Que las provincias acordaron los cupos de agua a distribuir con la redacción de un convenio que puso una vez más en evidencia la solidaridad y anhelo de concretar una obra de bien común, dando a la vez un alto ejemplo a otras provincias hermanas enfrentadas en problemas de intereses de sus ríos interprovinciales;

Que en cumplimiento de expresas cláusulas constitucionales debe signarse un acuerdo previo a la ejecución del proyecto común y comunicar a su vez tal hecho al Congreso de la Nación;

Que ambas provincias deben efectuar en sus respectivas jurisdicciones una serie de acciones tendientes a apoyar y posibilitar los trabajos;

Que cada provincia, dentro del esquema general del aprovechamiento debe reservar para sí su decisión sobre el tipo de explotación de las respectivas áreas de riego y oportunamente deberá convenir el sistema de administración, explotación y conservación más adecuado a sus intereses comunes;

*10-8*  
*4*

Poder Ejecutivo

Catamarca

////.- Que las provincias deben autorizar expresamente al Estado Nacional para que proceda a la construcción de las obras en territorio de sus respectivas jurisdicciones, para lo cual oportunamente deberá entregarsele la tenencia de la tierra necesaria para tal fin;

Que el acuerdo interprovincial para su plena vigencia y validez deberá tener la ratificación legislativa de ambos Estados;

Que los límites interprovinciales no pueden constituir obstáculos alguno para la materialización de obras largamente esperadas, sino que por el contrario debe servir para poner de manifiesto el amplio espíritu de colaboración y responsabilidad que anima a los Gobiernos de Santiago del Estero y Catamarca que tienen la misma sustentación popular.-

Atento a los considerandos precedentes, los Gobiernos de Santiago del Estero y Catamarca, representados por los Señores Gobernadores Dr. Carlos Arturo Juárez y Dr. Hugo Alberto Mott, respectivamente, resuelven suscribir en la fecha un convenio referido al aprovechamiento del Río Albigasta para beneficio común de ambas Provincias.-

Dado en la Ciudad de Frías, Santiago del Estero, a los trece días de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.-

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



Boletín Ejecutivo  
Catamarca

CONVENIO INTERPROVINCIAL DE OBRAS DE APROVECHAMIENTO DEL RÍO ALBIGASTA PARA EL APROVECHAMIENTO DEL RÍO ALBIGASTA

Entre los Gobiernos de Catamarca y Santiago del Estero, representados por los Señores Gobernadores, Dr. Hugo Alberto Mott y Dr. Carlos Arturo Juárez, respectivamente, con motivo de la realización de las obras de aprovechamiento del río Albigasta por parte del Gobierno Nacional, se suscribe el presente CONVENIO, en conformidad de las Legislaturas de ambas Provincias, cuyo objetivo es establecer pautas y medidas conducentes a su concreción y futura explotación, las que se consignan en el articulado siguiente:

ARTICULO 1º.- Ratificar el Convenio suscripto con fecha 18 de Junio de MIL Novecientos Setenta y Cinco, entre los Señores Gobernadores de las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca, el que se acompaña como anexo del presente Convenio.-

ARTICULO 2º.- Las tierras necesarias para la ejecución de las obras de uso común (uso del agua, caminos, campamentos, etc.) serán expropiadas por la Provincia de Catamarca y el gasto que durante correrá en cuenta de la provincia en la proporción que la fijada para los cupos de agua: Setenta y Ocho por ciento (75%) a cargo de Catamarca y Veinticinco por ciento (25%) a cargo de Santiago del Estero. En los juicios de expropiación que se promuevan, la Provincia de Santiago del Estero estará representada por intermedio de un profesional de su Fiscofía de Estado.-

ARTICULO 3º.- Las tierras necesarias para la implementación de las obras de riego y obras de conducción de ambas Provincias serán expropiadas y pagadas por cada una de ellas en su respectiva jurisdicción.-

ARTICULO 4º.- En el caso de que parte de una obra de conducción esté enclavada en territorio de una de las Provincias, pero que sea de uso exclusivo de la otra, será expropiada por la Provincia donde dicha parte se encuentre y pagada por la beneficiada.-

ARTICULO 5º.- Autorizar al Estado Nacional a efectuar las obras necesarias para concretar los trabajos de aprovechamiento del río Albigasta. A tal efecto las Provincias, oportunamente entregarán la tenencia de las tierras a la Nación.-

*[Handwritten signature and initials]*

*Poderes Ejecutivos*

*Catamarca*

///...

ARTICULO 6º. - Cada Provincia definirá y aplicará a su respectiva jurisdicción, el tipo de explotación agraria conforme a sus políticas y legislación en la materia.-

ARTICULO 7º. - Los Poderes Ejecutivos de ambas Provincias concertarán oportunamente entre sí o con la Nación, la administración, conservación y manejo de las obras y sistema de riego.-

ARTICULO 8º. - A los efectos del adecuado enlace y coordinación entre ambas provincias y la Nación en todo lo concerniente a la marcha de las tratativas previas y posterior desarrollo de los trabajos se establece que tales funciones serán cumplidas por los representantes provinciales al Comité de Cuenca Hídrica del Río Abigasta, vigentes por imperio del Decreto Nacional N°4362/71 y los Decretos- Leyes 2483/71 y 3700/71 de Catamarca y Santiago del Estero, respectivamente.-

ARTICULO 9º. - El presente Convenio no innova con respecto a las cuestiones de límite que pudieran existir entre las provincias contratantes.-

ARTICULO 10º. - El presente convenio entrará en vigencia cuando hubiere sido ratificado por ley de cada Provincia signataria, contándose la misma a partir de la fecha de publicación de la ley promulgada en último término.-

ARTICULO 11º. - El presente Convenio será dado a conocimiento del Poder Ejecutivo de la Nación por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y ratificado el mismo, las Provincias efectuarán la comunicación que establece el artículo 107º de la Constitución Nacional al Honorable Congreso de la Nación.-

En prueba de conformidad se firman dos originales de igual tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Frias, Provincia de Santiago del Estero, a los trece días del mes de Diciembre de mil novecientos setenta y cinco.-



LEY N° 4.350

LA CAMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA  
SANCIONA CON FUERZA DE  
LEY:

**Art. 1°.-** Ratifícase el Convenio Interprovincial entre las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca para el aprovechamiento del Río Albigasta y cuyo texto expresa:

«Entre los Gobiernos de Catamarca y Santiago del Estero, representado por los señores Gobernadores, Dr. Hugo Alberto Mott y Dr. Carlos Arturo Juárez, respectivamente, con motivo de la próxima construcción de las obras de aprovechamiento del Río Albigasta por parte del Gobierno Nacional, se suscribe el presente convenio, ad-referendum de las Legislaturas de ambas provincias, cuyo objetivo es establecer pautas y medidas conducentes a su concreción y futura explotación, las que se consignan en el artículo siguiente:

*Artículo 1°.- Ratificar el convenio suscripto con fecha 18 Junio del Mil Novecientos Setenta y Cinco, entre los Sres. Gobernadores de las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca, el que se acompaña como anexo del presente Convenio.*

*Artículo 2°.- Las tierras necesarias para la ejecución de las obras de uso común (Vaso del dique, caminos, campamentos, yacimientos, etc.) serán expropiados por la Provincia de Catamarca y el gasto que demande correrá por cuenta de ambas provincias en igual proporción que la fijada por los cupos de agua: Setenta y cinco por ciento (75%) a cargo de Catamarca y Veinticinco por ciento (25%) a cargo de Santiago del Estero. En los juicios de expropiación que se promuevan, la Provincia de Santiago del Estero estará representada por intermedio de un profesional de Fiscalía de Estado.*

*Artículo 3°.- Las tierras necesarias para la implantación de las zonas de riego y obras de conducción de ambas Provincias serán expropiadas y pagadas por cada una de ellas en sus respectivas jurisdicciones.*

*Artículo 4°.- En el caso de que parte de una obra de conducción esté enclavada en el territorio de una de las provincias, pero que sea de uso exclusivo de la otra, será expropiada por la Provincia donde dicha parte se encuentre y pagada por la beneficiada.*

*Artículo 5°.- Autorizar al Estado Nacional a efectuar las obras necesarias para concretar los trabajos de aprovechamiento del Río Albigasta. A tal efecto las provincias oportunamente entregarán la tenencia de las tierras a la Nación.*

*Artículo 6°.- Cada Provincia definirá y aplicará en su respectiva jurisdicción el tipo de explotación agraria conforme a sus políticas y legislación en la materia.*

*Artículo 7°.- Los Poderes Ejecutivos de ambas provincias convendrán oportunamente entre sí o con la Nación la administración, conservación y manejo de las obras y sistema de riego.*

*Artículo 8°.- A los efectos del adecuado enlace y coordinación entre ambas provincias y la Nación en todo lo concerniente a la marcha de las tratativas previas y posterior desarrollo de los trabajos se establece que tales funciones serán cumplidas por los Delegados Provinciales al Comité de Cuenta Hídrica del Río Albigasta, vigente por imperio del Decreto Nacional N° 4362/71 y los Decretos –Leyes N° 2429/71 y 3700/71 de Catamarca y Santiago del Estero, respectivamente.*

*Artículo 9°.- El presente Convenio no innova con respecto a las cuestiones de límites que pudieran existir entre las provincias Contratantes.*

*Artículo 10°.- El presente Convenio entrará en vigencia cuando hubiere sido ratificado por Ley de cada provincia signataria, contándose la misma a partir de la fecha de publicación de la Ley promulgada en último término.*

*Artículo 11°.- El presente Convenio será dado a conocimiento del Gobierno de la Nación por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y ratificado el mismo, las provincias efectuarán la comunicación que establece el artículo 107 de la Constitución Nacional al Honorable Congreso de la Nación.*

*En prueba de conformidad se firman dos originales de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero, a los trece días del mes de Diciembre de Mil novecientos setenta y cinco. Fdo.) Dr. CARLOS ARTURO JUAREZ – Gobernador de la provincia de Santiago del Estero. Dr. HUGO MOTT – Gobernador de la provincia de Catamarca.*

**Art. 2°.-** Comuníquese, al Poder Ejecutivo.

Sala de Sesiones, Santiago del Estero, 26 de Diciembre de 1975

Mario del V. Karam  
Secretario

Rodolfo E. Cárdenas  
Presidente

Juvenal Montenegro  
Secretario

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia. Cúmplase. Comuníquese. Publíquese. Dése al Boletín Oficial.  
Santiago del Estero 30 de Diciembre de 1975

Dr. Carlos Arturo Juárez  
Gobernador

Eduardo Villegas Beltrán  
Sec. Gral. de la Gobernación



# CONVENIO INTERPROVINCIAL ENTRE LAS PROVINCIAS DE SANTIAGO DEL ESTERO Y CATAMARCA SU RATIFICACION.

CATAMARCA, 12 DE NOVIEMBRE DE 1976.

BOLETIN OFICIAL N° 98, 7 DE DICIEMBRE DE 1976.

**ARTICULO 1°.** - Ratifícase el Convenio Interprovincial entre las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca para el aprovechamiento del Río Albigasta y cuyo texto expresa:

«Entre los Gobiernos de Catamarca y Santiago del Estero, representado por los señores Gobernadores, Dr. Hugo Alberto Mott y Dr. Carlos Arturo Juárez, respectivamente, con motivo de la próxima construcción de las obras de aprovechamiento del Río Albigasta por parte del Gobierno Nacional, se suscribe el presente convenio, ad-referendum de las Legislaturas de ambas provincias, cuyo objetivo es establecer pautas y medidas conducentes a su concreción y futura explotación, las que se consignan en el artículo siguiente:

Artículo 1°.- Ratificar el convenio suscripto con fecha 18 Junio del Mil Novecientos Setenta y Cinco, entre los Sres. Gobernadores de las Provincias de Santiago del Estero y Catamarca, el que se acompaña como anexo del presente Convenio.

Artículo 2°.- Las tierras necesarias para la ejecución de las obras de uso común (Vaso del dique, caminos, campamentos, yacimientos, etc.) serán expropiados por la Provincia de Catamarca y el gasto que demande correrá por cuenta de ambas provincias en igual proporción que la fijada por los cupos de agua: Setenta y cinco por ciento (75%) a cargo de Catamarca y Veinticinco por ciento (25%) a cargo de Santiago del Estero. En los juicios de expropiación que se promuevan, la Provincia de Santiago del Estero estará representada por intermedio de un profesional de Fiscalía de Estado.

Artículo 3°.- Las tierras necesarias para la implantación de las zonas de riego y obras de conducción de ambas Provincias serán expropiadas y pagadas por cada una de ellas en sus respectivas jurisdicciones.

Artículo 4°.- En el caso de que parte de una obra de conducción esté enclavada en el territorio de una de las provincias, pero que sea de uso exclusivo de la otra, será expropiada por la Provincia donde dicha parte se encuentre y pagada por la beneficiada.

Artículo 5°.- Autorizar al Estado Nacional a efectuar las obras necesarias para concretar los trabajos de aprovechamiento del Río Albigasta. A tal efecto las provincias oportunamente entregarán la tenencia de las tierras a la Nación.

Artículo 6°.- Cada Provincia definirá y aplicará en su respectiva jurisdicción el tipo de explotación agraria conforme a sus políticas y legislación en la materia.

Artículo 7°.- Los Poderes Ejecutivos de ambas provincias convendrán oportunamente entre sí o con la Nación la administración, conservación y manejo de las obras y sistema de riego.



Artículo 8º.- A los efectos del adecuado enlace y coordinación entre ambas provincias y la Nación en todo lo concerniente a la marcha de las tratativas previas y posterior desarrollo de los trabajos se establece que tales funciones serán cumplidas por los Delegados Provinciales al Comité de Cuenta Hídrica del Río Albigasta, vigente por imperio del Decreto Nacional N° 4362/71 y los Decretos –Leyes N°. 2429/71 y 3700/71 de Catamarca y Santiago del Estero, respectivamente.

Artículo 9º. - El presente Convenio no innova con respecto a las cuestiones de límites que pudieran existir entre las provincias Contratantes.

Artículo 10º. - El presente Convenio entrará en vigencia cuando hubiere sido ratificado por Ley de cada provincia signataria, contándose la misma a partir de la fecha de publicación de la Ley promulgada en último término.

Artículo 11º. - El presente Convenio será dado a conocimiento del Gobierno de la Nación por intermedio de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y ratificado el mismo, las provincias efectuarán la comunicación que establece el artículo 107 de la Constitución Nacional al Honorable Congreso de la Nación.

En prueba de conformidad se firman dos originales de igual tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Frías, Provincia de Santiago del Estero, a los trece días del mes de Diciembre de Mil novecientos setenta y cinco.

Fdo.) Dr. CARLOS ARTURO JUAREZ – Gobernador de la provincia de Santiago del Estero.  
Dr. HUGO MOTT – Gobernador de la provincia de Catamarca.

**ARTICULO 2º.** – Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

CARLUCCI  
Presidente  
H. Cámara de Diputados

NIEVA.  
Secretario Legislativo  
H. Cámara de Diputados



# CONVENIO JUAREZ - MOTT



## RIO ALBIGASTA

En la traza del Río Albigasta queda de manifiesto la incumbencia de Santiago del Estero sobre los beneficios del aprovechamiento de las aguas y de las obras hídricas a ejecutarse en el mismo.